

***Nueva Reglamentación para la contratación de  
Personal Docente e Investigador en régimen  
laboral de la UPM emanada de las modificaciones  
introducidas por la L.O. 4/2007 de 12 de abril***

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 13-04-07), modifica los puntos que a continuación se relacionan:

Art. 3.1, Párrafo 2º "Los contratos de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor, no podrán ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre ambas figuras, no podrá exceder de 8 años".

Art. 4.3 "El Ayudante colaborará en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales.

El Profesor Ayudante Doctor no se ha visto afectado".

Art. 14.2 "Queda redactado de la siguiente manera:

Para poder acceder a la categoría de Ayudante, los candidatos deberán ser Licenciados, Ingenieros o Arquitectos, acreditar que han sido admitidos o estar en condiciones de ser admitidos en los estudios de doctorado.

No haber agotado el plazo máximo de duración de cinco años de un contrato de la misma categoría, en cualquier Universidad".

Art. 15.2.2 "Queda derogado".

Art. 18.2 letra b "Queda derogado".